

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

"Por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria."

467

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la **Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar**, profirió fallo de primera instancia de fecha 11 de marzo de 2019, dentro del proceso disciplinario radicado con el número OD-00271-2018-, seguido contra **OLVIS ORTIZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.565.427, en su condición de docente de aula, código 9001, grado 2ª en el nivel secundaria - área Idioma Extranjero Inglés en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INTEGRADA**, ubicada en el Municipio de San Pablo-Bolívar, en el cual se le impone la sanción consistente en "**DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** por el término de diez (10) años"

Que según constancia ejecutoria de fecha 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, el señalado fallo disciplinario quedó en firme el día seis (6) de noviembre de 2019, por lo que se procederá a hacerla efectiva, en cumplimiento de los artículos 45, 46, 172 y 174 de la Ley 734 de 2002.

Que según el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, el educador sancionado **OLVIS ORTIZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.565.427, actualmente sigue ocupando el empleo en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de sanción

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta.

Que de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce entre otros por inhabilidad sobreviniente y por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.

Que con el fin de dar cumplimiento a la sanción de que se trata, es imperativo hacerla efectiva

DECRETA:

PRIMERO: Hacer efectiva la sanción de "**DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** por el término de diez (10) años", impuesta al señor **OLVIS ORTIZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.565.427, en su condición de docente de aula, código 9001, grado 2ª en el nivel secundaria - área Idioma Extranjero Inglés en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INTEGRADA**, ubicada en el Municipio de San Pablo-Bolívar

SEGUNDO: En consecuencia, retirar del servicio al educador **OLVIS ORTIZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.565.427

TERCERO: Envíese copia del presente acto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Procuraduría Regional de Bolívar, Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, Grupo de Nomina y Novedades, Grupo de Planta de Personal, Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 DIC. 2019

Dado en Turbaco-Bolívar, a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.:
Vobo.:
Vobo.:
Vobo.:
Redacción:

Rafael Montes Gonzalez
Delanis Salas Villegas
Alexis J. Carrillo Arias
Didier Flórez Martínez
Ariel Castilla Alcala

Dir. de Planta de Establecimientos Educativos
Jefe Oficina Asesora Jurídica
P.E. de la Dirección Adm. de Planta (E)
P. Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo